

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones

Resolución Procesal nº14/2006

en el Caso CIADI ARB/98/2

Víctor Pey Casado

Fundación "Presidente Allende"

Demandantes

contra:

La República de Chile

Demandada

ante el Tribunal de Arbitraje compuesto por:

Profesor Pierre Lalive (Presidente),
Profesor Emmanuel Gaillard, (Árbitro),
Señor Mohammed Chemloul (Árbitro)

Considerando la carta de la Parte Demandada de fecha 8 de noviembre de 2006, en la que plantea cuestiones relativas a la presentación de escritos y solicita al Tribunal de Arbitraje reconsiderar su decisión anterior de no autorizar una presentación escrita de las Partes y de restringir el alcance de la audiencia solamente a las preguntas comunicadas a las Partes el 2 de octubre de 2006,

Considerando que la Parte Demandante había dado a conocer sus puntos de vista sobre la organización de la audiencia mediante carta del 16 de agosto de 2006,

Dado que la Parte Demandada insiste tanto en la “necesidad de una presentación por escrito de las Partes” como en la necesidad de permitirles hacer observaciones relativas al proyecto de decisión de 2005,

Considerando que, por otra parte, la fecha de la audiencia fijada en la Resolución Procesal No. 13/2006 para el 15 y 16 de enero de 2007 no fue cuestionada por las Partes, dado que el Tribunal tomó en cuenta las preocupaciones expresadas a este respecto por la Parte Demandada en su carta del 27 de septiembre de 2006,

Considerando la decisión del 13 de septiembre de 2006 del Tribunal de excluir la reapertura del procedimiento escrito, decisión que el Tribunal ha confirmado en su Resolución Procesal No. 13/2006 del 24 de octubre de 2006,

Considerando que el Tribunal también decidió, en su carta del 13 de septiembre de 2006, que no se trata de retomar la totalidad de las audiencias orales y que la audiencia planeada para mediados de enero de 2007 versaría únicamente sobre los puntos precisos mencionados a las Partes en la carta del Tribunal del 2 de octubre de 2006,

Considerando la decisión de comunicar a las dos Partes, por un motivo de igualdad de trato, el documento de trabajo interno redactado por el Presidente y destinado a una deliberación que debía tener lugar en Nueva York en septiembre de 2005,

Dado que la Parte Demandada estima en particular que se deberían autorizar comentarios y que estos serían necesarios en lo que se refiere a ese documento de trabajo interno, lo que sería “consecuente con los principios básicos del debido proceso que las Partes tenga la oportunidad de analizar el documento y efectuar comentarios en relación con el mismo”, en particular para responder a ciertas omisiones, errores o incoherencias contenidas, desde su punto de vista, en ese documento,

Dado que, como lo ha confirmado el Tribunal en su Resolución Procesal No. 13/2006, la decisión de comunicar este documento de trabajo interno se

tomó después de la violación de la obligación de confidencialidad por un árbitro, únicamente por razones relativas a la “igualdad procesal” entre las partes, y por lo tanto no tenía como fin el que se prestara a comentarios por las Partes,

Recordando que, como ya se ha subrayado en la carta del Tribunal del 13 de septiembre de 2006, se trataba de un documento de trabajo interno y unilateral destinado únicamente a fomentar la discusión entre los Árbitros, discusión que debería de haber tenido lugar en Nueva York en septiembre de 2005 y que fue impedida por la dimisión repentina de un Árbitro,

Dado que este documento interno no pretendía de ninguna manera ser completo ni tratar todos los puntos que deberán ser tratados por el Tribunal en su laudo, y que por lo tanto, en la hipótesis que así sea, el hecho que existieran lagunas, omisiones o hasta incoherencias en tal documento de trabajo interno, no discutido por los Árbitros, no tiene nada de particular o de anormal,

Dado que, las críticas de la Parte Demandada relativas a este documento preparatorio interno son no sólo improcedentes pero infundadas, como se recoge en particular de la carta del 27 de septiembre de 2006 de la Parte Demandada y el apoyo que cree encontrar, erróneamente, en el relato del Embajador Leoro Franco y la idea de este último, manifiestamente inexacta, que un primer documento preparatorio interno habría constituido un “laudo arbitral ya aprobado en Paris” (carta de Chile del 27 de septiembre de 2006, página 4 nota 2),

Dado que ninguna de las Partes tienen el derecho de comentar de una u otra manera uno u otro de los documentos o proyectos internos y preparatorios que han sido o serán intercambiados entre los Árbitros en la deliberación del presente caso,

Que el principio de ser oído y vencido en juicio no tiene aplicación alguna a la solicitud de comunicación de documentos de trabajo internos cubiertos por el secreto de las deliberaciones (Regla 15 de las Reglas de Arbitraje),

Dado que ninguna de las Partes podrían hacerse valer comunicaciones que le haya hecho uno de los Árbitros en violación de la obligación de la confidencialidad de las deliberaciones contenida en la Regla 6 de las Reglas de Arbitraje y en la Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero (ver también Resolución no. 13/2006 páginas 2 y 3),

Dando que, por otra parte, en su carta del 8 de noviembre de 2006, la Parte Demandada cree poder, bajo el pretexto de solicitar al Tribunal de Arbitraje reconsiderar sus decisiones precedentes sobre el procedimiento y en particular sobre la audiencia de enero de 2007, comentar diversos elementos, relativos a la competencia y al fondo del litigio, del documento interno y unilateral antes

citado pero que sus observaciones son improcedentes y no pueden más que ser desechadas,

Dado que, mediante carta del 17 de noviembre de 2006, la Parte Demandada juzgó oportuno agregar nuevas observaciones críticas a su carta del 8 de noviembre de 2006 relativas a la forma y al contenido de la Resolución Procesal No. 13/2006 adoptada unánimemente por el Tribunal de Arbitraje el 24 de octubre de 2006,

Dado que, en cuanto a los hechos, si el Tribunal pudo pensar que la violación del principio de confidencialidad “parece haber tenido lugar a la iniciativa” de los representantes de Chile, error que sobre este tema, si acaso existe error, se debió a la misma Parte Demandada, que en su carta del 27 de septiembre de 2006 (página 4 nota 2), se basa en el informe de Chile al Secretario General del CIADI, Sr. R. Dañino, y en el relato del Árbitro Leoro-Franco declarando que había sido “abordado” por uno de los Miembros de la Delegación de Chile, iniciativa susceptible de ser interpretada como insólita o inquietante en materia de ética arbitral,

Dado que esas nuevas observaciones no ameritan respuesta alguna en particular y basta señalar, con un poco de asombro y pesar, aquellas que se refieren al supuesto “tono algo cáustico” de la Resolución Procesal No. 13/2006, a las “irregularidades graves del procedimiento” o a las “inquietudes” relativas a la independencia o imparcialidad del Tribunal,

Dado, finalmente, que la Parte Demandada, para afirmar su tesis de “la necesidad de la presentación de escritos por las Partes”, invoca de nueva cuenta las supuestas insuficiencias de la traducción o de la interpretación entre el francés y el español (carta del 8 de noviembre de 2006, páginas 2 y 3), pero la cuestión de los idiomas del procedimiento, regulada por la Regla 22 de las Reglas de Arbitraje y por una práctica constante del CIADI, no puede, evidentemente, ser admitida como una razón válida para replantear las decisiones de procedimiento anteriormente tomadas por el Tribunal de Arbitraje,

Por esos motivos el Tribunal de Arbitraje:

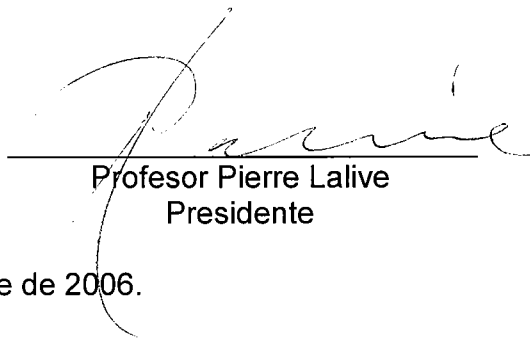
DECIDE de manera unánime,

- 1) Rechazar la solicitud de la Parte Demandada tendiente a que se autorice la presentación de escritos adicionales por las Partes;
- 2) Rechazar la solicitud de la Parte Demandada tendiente a que se amplíe el orden del día de la audiencia de enero de 2007, con el fin de

incluir, además de las preguntas planteadas por el Tribunal de Arbitraje, una discusión de los proyectos o documentos de trabajo internos;

- 3) Mantener las decisiones anteriores del Tribunal sobre la organización de la audiencia de enero de 2007;
- 4) Reservar la continuación del procedimiento.

A nombre del Tribunal de Arbitraje



Profesor Pierre Lalive
Presidente

Ginebra a 22 de noviembre de 2006.